



MEMORANDUM D.S.C. N° 551 /2015

A : RUBÉN VERDUGO C.
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

DE : MARIE CLAUDE PLUMER B.
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Remite informe de fiscalización que indica

FECHA : 28 de octubre de 2015

En el marco de la revisión de Informe de Fiscalización DFZ-2013-783-X-RCA-IA asociado a la unidad fiscalizable "Taller de Redes Kaweshkar", de la empresa Guacolda Elvira Silva Moraga, remitidos a esta División mediante Memorandum N° 980/2013, nuestro análisis ha permitido concluir que no es posible iniciar procedimiento sancionatorio por las razones que a continuación se indican:

- Según señala el informe, en la fiscalización se constató la existencia de un by-pass como parte de la estructura del sistema de tratamiento de los residuos líquidos, mecanismo no contemplado en el proyecto evaluado. Dicho by-pass conducía los RILEs generados en la limpieza de redes de cultivo directamente al Estanque N° 1, evitando el ingreso de dichas aguas al desarenador. Cabe señalar que el desarenador es una estructura previa al Estanque N° 1, en el sistema de tratamiento del RIL.
- Revisados los informes de autocontrol correspondientes al período de enero 2013 a diciembre 2014 de la norma de emisión D.S. 46/02 y los informes de fiscalización asociados (ver Tabla 1), se observa que no existen no conformidades sostenidas en el tiempo y relacionados al hecho levantado. En base a ello se puede inferir que no se han generados aspectos ambientales relevantes asociados a la existencia del by-pass, como una eventual contaminación del cuerpo receptor.
- Cabe señalar que de los 24 Informes de Fiscalización señalados en la Tabla 1, 12 informes contienen no conformidades, las cuales dicen relación con el no monitoreo de el parámetro caudal en la frecuencia establecida en la respectiva Resolución de Programa de Monitoreo, principalmente. No se registran excedencias a los límites de la norma D.S. 46/02 que sean sostenidas en el tiempo.

Tabla 1. Informes de Fiscalización de Normas de Emisión asociados al proyecto.

n	Período informado	Informe
1	ene-13	DFZ-2013-1627-X-NE-EI
2	feb-13	DFZ-2013-1781-X-NE-EI

n	Período informado	Informe
3	mar-13	DFZ-2013-1928-X-NE-EI
4	abr-13	DFZ-2013-2058-X-NE-EI
5	may-13	DFZ-2013-2175-X-NE-EI
6	jun-13	DFZ-2013-2296-X-NE-EI
7	jul-13	DFZ-2013-4629-X-NE-EI
8	ago-13	DFZ-2013-2548-X-NE-EI
9	sep-13	DFZ-2013-6569-X-NE-EI
10	oct-13	DFZ-2014-757-X-NE-EI
11	nov-13	DFZ-2014-1335-X-NE-EI
12	dic-13	DFZ-2014-1909-X-NE-EI
13	ene-14	DFZ-2014-2516-X-NE-EI
14	feb-14	DFZ-2014-3391-X-NE-EI
15	mar-14	DFZ-2014-5967-X-NE-EI
16	abr-14	DFZ-2014-4574-X-NE-EI
17	may-14	DFZ-2014-5144-X-NE-EI
18	jun-14	DFZ-2014-5714-X-NE-EI
19	jul-14	DFZ-2015-1028-X-NE-EI
20	ago-14	DFZ-2015-1631-X-NE-EI
21	sep-14	DFZ-2015-1893-X-NE-EI
22	oct-14	DFZ-2015-3837-X-NE-EI
23	nov-14	DFZ-2015-3323-X-NE-EI
24	dic-14	DFZ-2015-3837-X-NE-EI

- En consecuencia, se estima que el hecho descrito carece de mérito suficiente para iniciar un proceso sancionatorio.
- Sin perjuicio de lo anterior, esta División enviará una carta a la empresa, en el marco de la aplicación del art. 3 literal u), de la Ley Orgánica de la SMA.

Finalmente, esta División estima que no se configuran hechos constitutivos de infracción, por lo que se solicita publicar el Informe de Fiscalización antes indicado en el banner SNIFA Fiscalización de la SMA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Marie Claude Plumer Bodin
 Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
 Superintendencia del Medio Ambiente



PAC/JWH
 CC:

- División de Sanción y Cumplimiento.